

Recurso 96/2018**Resolución 93/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de abril 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **IZASA HOSPITAL, S.L.U.** contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el que se la excluye del procedimiento de adjudicación y la Resolución de 23 de febrero de 2018, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de Equipos de Infusión por Gravedad y Jeringas para los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir” **Lote 1** (Expte. PA 19/APESHAG-1234567/17), convocado por la citada Agencia, ente instrumental adscrito a la Consejería de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 21 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución; asimismo, el 27 de abril de 2017, el citado anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial



del Estado núm. 100.

El valor estimado del contrato asciende a 427. 888,46 euros.

SEGUNDO. El 16 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad IZASA HOSPITAL, S.L.U. contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el que se la excluye del procedimiento de adjudicación y la Resolución por la que se adjudica el contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado recurso fue remitido a este Tribunal teniendo entrada en el Registro del mismo el 21 de marzo de 2018.

TERCERO. Con fecha igualmente de 21 de marzo de 2018 tiene entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la entidad recurrente, en el que solicita se la tenga por desistida del recurso especial en materia de contratación interpuesto, habida cuenta del contenido de la Resolución de 4 de mayo de 2017, por la que se acuerda la corrección de errores del pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (actualmente Ley 39/2015, de 1 de octubre), con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la citada LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*. Asimismo, el artículo 94 de la citada ley dispone que:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez*



días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **IZASA HOSPITAL, S.L.U.** con relación al recurso especial interpuesto contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el que se la excluye del procedimiento de adjudicación y la Resolución, de 23 de febrero de 2018, por la que se adjudica el contrato denominado “ Suministro de Equipos de Infusión por Gravedad y Jeringas para los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir” **Lote 1** (Expte. PA 19/APESHAG-1234567/17), convocado por la citada Agencia y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, respecto del Lote 1.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

